

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.  
(Artículo 1.º del Código civil.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.....	2 pesetas.	Por 1 mes.....	2,50 pesetas
Por 3 meses.....	5,50 "	Por 3 meses.....	7 "
Por 6 meses.....	10,50 "	Por 6 meses.....	12,50 "
Por 1 año.....	20,50 "	Por 1 año.....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL.**

Don José González Serrano, Abogado de los Ilustres Colegios de Valladolid y Avila y Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que en providencia dictada por este Gobierno con fecha 9 de Agosto último, se ha declarado fenecido y sin curso el expediente de la mina solicitada por don Miguel Gorosabel Izaguirre, vecino de Los Arcos, con el nombre de *San Millán*, sita en San Millán de la Cogolla, paraje que llaman Raudos y Escubarredondo, por no haber cumplido el interesado lo prevenido en el art. 56 del reglamento y Reales órdenes de 1.º de Julio de 1874 y 4 de Mayo de 1881, habiéndose, asimismo, declarado franco y registrable el terreno que la expresada mina comprendía.

Logroño 16 de Septiembre de 1890.—José González Serrano.

Don José González Serrano, Abogado de los Ilustres Colegios de Valladolid y Avila y Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que en providencia dictada por este Gobierno con fecha 6 del actual, ha sido admitida la renuncia de la mina de cobre y

otros metales que con el nombre de *Aurelia* tenía solicitada D. Vicente Santa María Ibáñez, vecino de Torrecilla de Cameros, sita en Gallinero, paraje que llaman el Vezcolar, habiéndose declarado, en su consecuencia, fenecido y sin curso el expediente respectivo y franco y registrable el terreno que comprendía.

Logroño 16 de Septiembre de 1890.—José González Serrano.

**JUNTA PROVINCIAL**

**DEL CENSO ELECTORAL DE LOGROÑO.**

D. Joaquín Farias y Merino, Abogado de los Tribunales Nacionales, Secretario de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral,

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la referida Junta el día 15 del actual, aparece lo siguiente:

En la ciudad de Logroño, á 15 de Septiembre de 1890 y hora de las ocho de la mañana, se reunieron en el salón de sesiones de la Diputación provincial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. don Miguel Salvador, los Sres. D. Pedro Agustín Herrero, D. Bruno Basarán, D. Cipriano Fernández Bazán, D. Pablo Garnica, D. Francisco de Paula Marín y D. Ernesto Salinas, Vocales natos, y los suplentes D. Antonio Argáiz, don Ramón Araoz y D. Carlos Amusco, para constituir la Junta provincial del Censo electoral.

El Excmo. Sr. D. Manuel Angulo Ballesteros excusó su asistencia por la 1.ª y 3.ª de las causas justas que comprende el número 6.º del artículo 99 de la ley Electoral.

El Sr. D. Narciso Merino tampoco se presentó por hallarse gravemente enfermo.

Se leyó la lista de Vocales natos y suplentes que se publicó en el BOLETIN OFICIAL del día 21 de Agosto último, y una certificación del Secretario haciendo constar que hasta este momento no se ha presentado reclamación alguna.

El Sr. Presidente preguntó en alta voz si se formulaba reclamación, y no habiendo contestado nadie declaró constituida la Junta provincial del Censo electoral, habiéndose reunido número suficiente para deliberar y tomar acuerdos con arreglo al art. 10 de la ley Electoral.

En la misma acta consta que más tarde tomaron asiento en la Junta el Vocal nato D. Emilio Redal y el suplente D. Alejo Arnedo, manifestando el primero que, el Vocal nato D. Amalio García, no podía concurrir por hallarse enfermo.

Para que conste y á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Logroño á 16 de Septiembre de 1890.—Joaquín Farias.—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

**Comisión provincial**

*Sesión de 13 de Agosto de 1890.*

En la ciudad de Logroño, á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. don Pablo Garnica, los

**Diputados**

- Sres. Araoz.
- ” Rivas
- ” Marín

**Secretario accidental**

Sr. Eguíluz.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Transcurrido el plazo de cuatro días concedido por el Sr. Gobernador en 9 del actual, á los Secretarios de los Ayuntamientos de Alberite, Bergasillas, Brieba, Castroviejo, Ezcaray, Foncea, Gimileo, Herce, Hormilla, Luezas, Medrano, Quel, Torre de Cameros, Tudelilla, Uruñuela y Viniegra de Abajo, para remitir el balance del mes de Junio último, y no habiéndolo verificado apesar de haberseles conminado con la multa de 20 pesetas, se acordó, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 57 de la circular de 1.º de Junio de 1886, imponer á los referidos Secretarios la multa de 20 pesetas, concederles otro nuevo y definitivo plazo de cuatro días con arreglo á lo dispuesto en el caso 2.º, art. 58 de la mencionada circular, y advertirles que, transcurrido dicho plazo sin remitirlos, se nombrarán delegados que lo formen á su costa é instruyan el oportuno expediente en averiguación de las causas que hayan motivado la falta, para proceder á lo que haya lugar.

Examinada una instancia suscrita por los individuos que componen el Ayuntamiento de Torremontalbo, en la que solicitan se deje sin efecto la imposición de la multa con que se les conminó en sesión de 27 de Junio último, sino satisfacían á D. Gregorio Ochoa y D. Martín Causín 175 pesetas de dietas devengadas en la formación de balances y cuentas trimestrales, fundándose en que ya por estas faltas han sufrido, en concepto de insolvencia, por carecer de bienes, doce días de arresto el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento anterior, y además que el primero se encuentra procesado por las referidas faltas:

Resultando que el arresto que han sufrido los citados Alcalde y Concejales ha sido por no haber hecho efectivas las multas que por la no remisión de balances y cuentas trimestrales y presentación á su debido tiempo de las generales documentadas de 1886-87 y 1887-88, se tenía impuestas al Secretario, Depositario, Alcalde y Regidor Interventor, para lo cual se instruyó expediente por separado:

Considerando que de relevarles de la imposición de la multa se daría el caso de que como hasta aquí no cumplieran con lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la nueva contabilidad en la remisión de balances, cuentas trimestrales y generales documentadas, y el de que á los delegados que se han nombrado y se nombren, se originen gastos en los viajes, de los cuales no podrían reintegrarse, puesto que, como hasta aquí, se negarían al pago, fundándose en que carecen de bienes, se acordó desestimar la instancia del Alcalde y Ayuntamiento de Torrementalbo, imponerle la multa de 100 pesetas con que están conminados cada uno de ellos, si en el término de diez días no satisfacen las dietas á los mencionados delegados, y advertirles que así que haya terminado el plazo sin que lo verifiquen se les impondrá el 5 por 100 de apremio sobre la multa, y una vez llegado al duplo, se pasarán los antecedentes al Juzgado de instrucción del partido para que por la vía judicial se hagan efectivas unas y otras, ó sufran en su caso el arresto correspondiente.

Habiendo presentado el Ayuntamiento de Grábalos las cuentas correspondientes al ejercicio de 1888-89, se acordó condonarles la multa y apremio que se le había impuesto.

Previo declaración de urgencia, por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Examinada una instancia de D. Eusebio Ulargui, vecino de esta capital, rematante del suministro de vino á los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el ejercicio económico de 1889-90, solicitando se le permita retirar el depósito que constituyó, previo la presentación del recibo de contribución industrial, por no poder exhibir la carta de pago en atención á que ha sufrido extravío, se acordó acceder á lo solicitado, anular la carta de pago y hacer las anotaciones correspondientes en los libros de Contaduría y Depositaria.

Vista una instancia suscrita por don Eusebio Sobrón, vecino de esta capital, rematante del suministro de pan en el ejercicio de 1887-88, exponiendo que se le adeuda por el expresado concepto determinada suma, de la cual ha cedido á su convecino D. Gregorio Pozueta la de 9901 pesetas 22 céntimos, por lo que ruega se reconozca á dicho señor como dueño de dicho crédito, satisfa-

ciéndole en su día tanto el capital como los intereses, se acordó acceder á lo solicitado.

Vista una instancia de D. Pedro Pérez, vecino de Viguera, suministrante de leña para los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el ejercicio de 1888-89, exponiendo que la cantidad de 2965 pesetas 36 céntimos que se le adeuda, así como los intereses de demora que le han sido otorgados, se los ha cedido á D. Cayetano Carasa, vecino de esta capital, por lo que ruega se considere á dicho señor como dueño del expresado crédito é intereses, se acordó acceder á lo solicitado.

Vista una instancia de D. Eusebio Sobrón, vecino de esta capital, cediendo á don Benito Rubio, vecino de la misma, la suma de 10086 pesetas 64 céntimos, importe del suministro de pan á los establecimientos provinciales de Beneficencia en el ejercicio de 1887 á 88, y de igual modo los intereses que dicho crédito devengue, por lo que ruega se considere á dicho señor como dueño de los mencionados intereses y crédito, se acordó acceder á lo solicitado.

Examinada el acta de subasta celebrada para el arrendamiento de la cobranza de los derechos del portazgo de Iregua y apareciendo adjudicado provisionalmente el remate á favor de don Tiburcio Martínez, vecino de esta ciudad, bajo el tipo de 2400 pesetas, se acordó aprobarla adjudicando definitivamente la subasta en favor del señor Martínez, y requerirle para que en el improrrogable plazo de 5.º día eleve el depósito al 10 por 100 como garantía del contrato.

Examinadas las actas de subasta celebradas para el servicio de bagajes en los cantones en que se halla dividida la provincia; resultando aparecen adjudicadas provisionalmente, como mejores postores: la de Logroño, á D. Vicente García Sáenz, en la cantidad de 1600 pesetas; la de Cervera, á D. Luciano González, en la de 250; la de Nájera, á D. Gregorio Gómez, en la de 500, y la de Torrecilla, á D. Gregorio Vacas, en la de 198:

Resultando que, en la subasta celebrada en la capital para el cantón de Arnedillo, se presentaron como postores D. Santiago del Pozo Olalla y don Lucio Miranda Marrodán, ofreciendo el primero ejecutar el servicio por la cantidad de 600 pesetas y el 2.º por la de 598, adjudicándose provisionalmente el remate á favor de este último:

Resultando que en la subasta celebrada en la cabeza del cantón aparecen como postores D. Alejo Arribas Garrido, por la cantidad de 300 pesetas, y D. Eleuterio Pozo Calleja, con la de 499, adjudicándose provisionalmente el remate al primero:

Resultando que D. Lucio Miranda reclama contra la subasta celebrada en el expresado cantón, expresando que

las proposiciones se habían hecho en pliegos cerrados, abiertos estos se adjudicó al mejor postor y no se admitieron pujas, lo cual se halla justificado:

Considerando que hecha en esta forma la subasta se ha faltado á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y pliego de condiciones económicas;

Se acordó:

1.º Adjudicar definitivamente la subasta del cantón de Logroño, á don Vicente García Sáenz; la de Cervera, á D. Luciano González; la de Nájera, á D. Gregorio Gómez, y la de Torrecilla, á D. Gregorio Vacas, requiriéndoles para que en el término de 5.º día eleven el depósito al 10 por 100.

2.º Anular la subasta celebrada en la cabeza del cantón de Arnedillo, y adjudicarla definitivamente á D. Lucio Miranda Marrodán, á quien se le requerirá para elevar el depósito al 10 por 100, significando al Alcalde que en lo sucesivo cuide de ajustarse á lo que las leyes disponen; y

3.º Solicitar la autorización competente para ejecutar por administración el servicio en los cantones de Cenicero, Ausejo, Santo Domingo, Alfaro, Calahorra y Haro, donde no se han presentado licitadores.

Examinada una instancia de D. Manuel Calleja, vecino de Calahorra, solicitando se le adjudique el servicio de bagajes en el expresado cantón por la cantidad de 900 pesetas que al efecto se han fijado, y resultando que en las subastas que se han celebrado no se presentó postor y se ha solicitado autorización para ejecutar el servicio por administración, se acordó desestimar lo solicitado.

Vencido el primer trimestre del cupo provincial del ejercicio económico corriente y siendo muy pocos los Ayuntamientos que han ingresado la parte que les ha correspondido, viéndose, por tanto, esta Diputación en la imposibilidad material de atender á sus más apremiantes y sagradas obligaciones, se acordó dirigir una circular que habrá de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia excitando á los Ayuntamientos para que, dentro del plazo de ocho días y antes de adoptar medidas coercitivas, ingresen el trimestre mencionado y la parte de atrasos que les corresponda con arreglo á los plazos últimamente concedidos por la Diputación.

Se aprobó la distribución de fondos correspondiente al mes de Septiembre próximo.

Se leyó un oficio del Alcalde de San Millán de la Cogolla, participando haber fallecido el Conserje del monasterio de Suso, D. Agustín Quintana, y haber ordenado vigile el monasterio al guarda de la Dehesa, Valentín Espiga; se acordó nombrar Conserje interino á D. Julián Lacalle, vecino de San Mi-

llán de la Cogolla, y abrir concurso por término de treinta días, á contar desde el en que se inserte el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de proveer la vacante en su día definitivamente, debiendo los aspirantes presentar los documentos que estimen oportunos y en todo caso la partida de bautismo y certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del punto de su residencia.

Examinada una instancia suscrita por D. Mariano Lacort y otros vecinos de Haro, dueños de los almacenes de la sociedad vinícola de la Rioja alta, instalados en la carretera provincial de Haro al confín de la provincia con Alava, en solicitud de que á los carros y caballerías que se dirijan, bien de la estación férrea de la villa de Haro y de los pueblos de Briones, Ollauri, Rodezno y otros de la comarca á los mencionados almacenes, no se les exija derecho de portazgo:

Visto el favorable informe de la sección de Carreteras provinciales y sección de Contaduría de la Diputación provincial:

Considerando que el portazgo se hallaba establecido anteriormente en la cabeza del puente de Briñas sobre el río Ebro y á su margen izquierda, por lo que el derecho de portazgo no se cobraba sino en el mencionado punto:

Considerando que con posterioridad se instaló en sitio próximo á los mencionados almacenes, los cuales se hallan establecidos en el trayecto que media de la estación férrea al citado puente de Briñas:

Considerando que una de las puertas de aquellos hállase situada á cinco metros pasado el portazgo y otra antes del lugar que ocupa el mismo:

Considerando que el recorrido que realizan los carros y caballerías procedentes de la estación férrea de la villa de Haro y pueblos situados en cualquiera de las márgenes del río Tirón, es insignificante, á diferencia de los procedentes del pueblo de Briñas y demás que se hallan colocados en la orilla izquierda del río Ebro:

Considerando que el fundamento racional del derecho de portazgo, se basa en la indemnización de gastos y entretenimiento de carreteras, y siendo esto así y dados los hechos expuestos, no es justo ni equitativo imponer el derecho de portazgo de que se trata á diferencia de lo que tiene lugar con los carros y caballerías procedentes de orientación contraria:

Considerando que dada la situación de los mencionados almacenes, puede utilizarse una sola entrada sin llegar al límite del portazgo, por lo que no aparece lesión en los intereses del rematante, se acordó acceder á lo solicitado por D. Mariano Lacort y demás que suscriben la mencionada instancia.

Previo instrucción de los oportunos

expedientes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Gregoria San Martín y Segunda del Yerro, viudas, mayores de sesenta años y vecinas de Fuenmayor y Zarratón, y á Antonia Guerrero, soltera, de 70 años de edad, vecina de Aguilar del río Alhama.

Asimismo se acordó el ingreso en el mencionado asilo á Agustín Soldevilla Elías, viudo, de 69 años de edad y vecino de Viguera, y de Angel García Mendiola, de 32 años de edad y vecino de Santo Domingo, si del reconocimiento que se practique resulta impedido para el trabajo.

También se acordó el ingreso de Dámaso González Andrés y su esposa Magdalena Tobías, vecinos de Matute, previo el correspondiente reconocimiento facultativo.

Previo instrucción de expediente, se acordó conceder permiso á la expósita Constantina San Víctor para contraer matrimonio con Rafael Sáenz Zarcán.

Concedida por el Alcalde de Lardero la subvención de 50 céntimos de peseta diarios á Francisca Jiménez y Estefanía, de aquella vecindad, por los que emplee en ida, estancia y vuelta á los baños de Arnedillo:

Vista la base 1.<sup>a</sup> del acuerdo adoptado por la Excm. Diputación en 2 de Junio de 1880, se acordó conceder otra subvención igual á la otorgada por el Ayuntamiento, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de la provincia, comunicándose este acuerdo á la interesada y Director facultativo del balneario, rogando á éste último se sirva manifestar las estancias que cause la referida Francisca Jiménez y Estefanía, para proceder al abono que corresponda.

En el mismo sentido se acordó conceder otra subvención igual al enfermo pobre vecino de Nájera, Pablo Díez, para que pueda pasar á hacer uso de las aguas de Arnedillo.

Se levantó la sesión.—El Secretario accidental, Fermín Galo Eguíluz.

Esta corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos	"	21
Id. de carne, kilogramo. . . . .	1	36
Id. de vino, litro. . . . .	"	26
Id. de cebada, de 6'9375 litros. . . . .	"	67
Id. de paja, de 6 kilogramos. . . . .	"	27
Id. de aceite, litro. . . . .	"	98
Id. de carbón, kilogramo. . . . .	"	09
Id. de leña, kilogramo. . . . .	"	04

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los

Ayuntamientos, á fin de que, á la mayor brevedad posible, presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes. Logroño 13 de Septiembre de 1890.—El Vicepresidente, Pablo Garnica.—El Secretario, Joaquín Farias.

### CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES de LOGROÑO.

AÑO ECONÓMICO DE 1889-90.

Mes de Diciembre.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Aldeanueva de Ebro á la estación de Rincón de Soto, ejecutadas por administración bajo la dirección del jefe de la sección de Carreteras provinciales D. Agustín Gainza durante el mes de Diciembre último, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

PERSONAL	Pesetas.	Cénts.
Por 25 jornales á varios peones, á razón de una peseta uno.	25	"
MATERIAL		
Por 6 cestos, según recibo, á razón de 50 céntimos.	3	"
<b>TOTAL</b>	<b>28</b>	<b>"</b>

Importa esta nota las figuradas veintiocho pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Corera á la venta de Rufino.

PERSONAL	Pesetas.	Cénts.
Por 50 jornales á varios peones, á razón de 1'75 pesetas.	87	50
MATERIAL		
Por 25 jornales á un volquete, á razón de 6'50 pesetas uno.	162	50
<b>TOTAL</b>	<b>250</b>	<b>"</b>

Importa esta nota las figuradas doscientas cincuenta pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Ortigosa á Villanueva.

PERSONAL	Pesetas	Cénts.
Por 24 jornales á varios peones, á razón de 1'75 pesetas uno.	42	"
<b>TOTAL</b>	<b>42</b>	<b>"</b>

Importa esta nota las figuradas cuarenta y dos pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de las carreteras en general.

PERSONAL	Pesetas	Cénts.
Por varios útiles y composturas á las herramientas de los peones camineros, según 23 recibos.	220	20
<b>TOTAL</b>	<b>220</b>	<b>20</b>

Importa esta nota las figuradas doscientas veinte pesetas y veinte céntimos.

Logroño 20 de Agosto de 1890.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

De conformidad con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, el día 19 de Octubre próximo venidero se celebrará, en la casa consistorial, la venta en pública subasta de un terreno de Propios, en donde hay una pequeña construcción en ruina denominada el *Cocherón de Acellana*, enclavado entre el muro de la Penitencia, travesía de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus y camino de circunvalación interior de la estación del ferrocarril, que mide una extensión superficial de 1.592'89 metros cuadrados, constituyéndose la mesa en la forma que determina el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El remate se verificará por pliegos cerrados, que se entregarán al Sr. Presidente desde la hora de las doce á las doce y media del día indicado.

El tipo de subasta será el de 15.387 pesetas 21 céntimos. Cualquiera pliego que no cubra el precio señalado se desechará en el acto.

A las proposiciones que se presenten deberá acompañar la cédula personal y un documento en que se acredite haber entregado en la Depositaria municipal la suma equivalente al 5 por 100 del importe del terreno.

Para responder del cumplimiento del contrato, se consignará en la referida Depositaria, dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva de la subasta, el 10 por 100 del importe de la misma.

Las fianzas provisionales y definitiva podrán hacerse en metálico, valores del Estado con arreglo á la cotización, ó en obligaciones de la Deuda municipal.

La cantidad importe de la subasta se pagará al Municipio en el día en que otorgue la escritura pública.

Dicho documento se otorgará á los cinco días despues de prestar la fianza definitiva.

Las demás condiciones del contrato, así como el plano del terreno, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Logroño 12 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

#### Modelo de proposición.

D. N... N..., vecino de..., desea adquirir el terreno de Propios, en donde hay una pequeña construcción en ruina denominada el *Cocherón de Acellana*, enclavado entre el muro de la Penitencia, travesía de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus y camino de circunvalación interior de la estación del ferrocarril, por la cantidad de... (aquí la cantidad en letra, en pesetas y céntimos), con sujeción estricta al pliego de condiciones económicas unido al expediente respectivo.

(Fecha y firma del proponente.)

Año de 1890. Mes de Septiembre.

1.ª SEMANA.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de los trabajos realizados en la cárcel de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuanta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 6 del presente mes, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas	Cénts.
Por 5 cargas de yeso, á 0'75 una.	3	75
Por una brocha para el blanqueo.	3	"
Por 4 alambreras para 4 ventanas.	7	50
<b>TOTAL</b>	<b>14</b>	<b>25</b>

Importa esta nota la cantidad de catorce pesetas veinticinco céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de machaqueo de guijo para los caminos y paseos de esta ciudad.

	Pesetas	Cénts.
Por 31 metros cúbicos de machaqueo de guijo, á 1'75 pesetas.	54	25
<b>TOTAL</b>	<b>54</b>	<b>25</b>

Importa esta nota la cantidad de cincuenta y cuatro pesetas veinticinco céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en los trabajos realizados en los jardines de las Delicias de esta ciudad.

	Pesetas.	Cénts
A Rafael Martínez, por 7 jornales á 2 pesetas.	14	"
A Francisco Sancho, por 6 íd.	12	"
Idem al mismo por 2 noches, á íd.	4	"
A Justo San Martín, por 7 íd.	14	"
A Juan Medel, por 6 íd. á 1'75 íd.	10	50
A Marcelino del Río, por íd.	10	50
A Juan Llorente, por íd.	10	50
A Aniceto Martínez, por íd.	10	50
A Pedro Martínez, por íd.	10	50
A Escolástico Sancidrián, por íd.	10	50
A Silverio Blanco, por íd.	10	50
A Calixto Villarreal, por 7 íd. á 0'75 íd.	5	25
A Nicolás Bozalongo, por íd. á una íd.	7	"
A Agapito Bozalongo, por íd.	7	"
A Venancio Gómara, por íd.	7	"

TOTAL. 143 75

Importa esta nota la cantidad de ciento cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la galería de aguas potables sita en jurisdicción de Alberite.

	Pts.	Cts.
Por 6 jornales al peón Cesáreo Herrera, á 2 pesetas.	12	"
Por íd. á Norberto Chagaray, á íd.	12	"
Por íd. á Isidoro Rico, á íd.	12	"
Por íd. á Gaspar Moreno, á íd.	12	"
Por íd. á Gregorio Ausejo, á íd.	12	"
Por íd. á Sebastián Ausejo, á íd.	12	"
Por íd. á Esteban Anguera, á íd.	12	"
Por íd. á Cristóbal Anguera, á íd.	12	"
Por íd. á Marcos Sáenz, á 1 íd.	6	"
Por íd. á Valentín Moreno, á íd.	6	"
Por íd. á Florencio Alonso, á íd.	6	"
Por íd. á Sebastián Aguirre, á íd.	6	"
Por íd. á Miguel Sáenz, á íd.	6	"
Por 3 íd. á Leonardo Sicilia, á 2 íd.	6	"
Por íd. á 2 caballerías.	2	25
Por 8 docenas de cunachos, á 5'50 íd. una.	44	"
Por la manutención del capataz y dos canteros.	28	"

TOTAL 206 25

Importa esta nota la cantidad de doscientas seis pesetas veinticinco céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de los trabajos realizados en el andén que dirige á los cuarteles de infantería de esta ciudad.

	Pts.	Cts.
A Rafael Martínez, por 6 jornales á 2 pesetas.	12	"

A Francisco Martínez, por íd.	12	"
A Juan Medel, por íd. á 1'75 íd.	10	50
A Justo San Martín, por 7 íd.	14	"
A Juan Llorente, por 6 íd. á 1'75 íd.	10	50
A Aniceto Martínez, por íd.	10	50
A Escolástico Sancidrián, por íd.	10	50
A Pedro Martínez, por íd.	10	50
A Silverio Blanco, por íd.	10	50
A Santos Sáenz, por íd.	10	50
A Severiano Guillén, por íd.	10	50
A Agapito Bozalongo, por 7 íd. á una íd.	7	"
A Nicolás Bozalongo, por íd.	7	"
A Venancio Gómara, por íd.	7	"

TOTAL 143 "

Importa esta nota la cantidad de ciento cuarenta y tres pesetas.

Logroño 12 de Septiembre de 1890.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

### Sección Judicial.

D. Mariano Mareca Aznar, primer Teniente, fiscal de la zona militar de Logroño, número sesenta y uno, en la causa seguida de orden del Sr. Coronel de la zona contra el recluta de la Caja de reclutas Nicolás Esquide Arina, por falta de presentación á la reconcentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicolás Esquide Arina, recluta de la expresada Caja, natural de Viana, hijo de Eduardo y de Damiana, vecindado en Logroño, soltero, de veinte años de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, color moreno; señas particulares ninguna, y de un metro seiscientos sesenta y seis milímetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en esta fiscalía, calle de San Blas, número treinta, segundo piso, para responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue con motivo de falta de presentación á la reconcentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Nicolás Esquide Arina y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguri-

dades convenientes, á esta fiscalía y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Mariano Mareca.

### ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE LEON.

Estará abierta la matrícula ordinaria en este establecimiento para el curso de 1890 á 91, desde el día 15 hasta el 30 de Septiembre actual y podrá tener efecto la extraordinaria en todo el mes de Octubre siguiente, pagando derechos dobles y solicitándola del Sr. Rector del distrito universitario.

Para ingresar en la misma se necesita: Acreditar, con certificación competente, que se poseen los conocimientos que comprende la 1.ª enseñanza completa y elementos de Aritmética, Álgebra y Geometría, expedida por establecimiento oficial autorizado por sus reglamentos para enseñarlos, y en su defecto probarlos en un examen antes de formalizar la primera matrícula; fé de bautismo debidamente legalizada y la cédula personal, uniendo dichos documentos á la solicitud dirigida al señor Director, extendida en papel de 75 céntimos.

Los exámenes de ingreso y los de asignaturas de enseñanza oficial y privada se verificarán hasta el último día del corriente mes.

Leon 1.º de Septiembre de 1890.—El Secretario, Juan A. Coderque.

### Comisaria de Guerra.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza,

Hago saber: Que debiéndose proceder á llevar á cabo la contratación del lavado de ropas de la factoría de utensilios de esta plaza por el plazo de un año y un mes más si así conviniese á la Administración militar, se convoca por el presente á una pública licitación que tendrá lugar á las once de la mañana del día veinte del próximo mes de Octubre en la Comisaría de Guerra de esta provincia (calle del General Zurbano), donde se encontrará de manifiesto el pliego de condiciones todos los días no feriados, de nueve á una de la mañana y de tres á siete de la tarde. Los precios límites que se fijan se estamparán á continuación como igualmente el prebido depósito de subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado al tribunal de subasta durante la media hora anterior á la señalada para el acto, redactadas en papel de la clase 11.ª, sin enmiendas

ni raspaduras, con redacción análoga al modelo que se inserta al final de este anuncio, acompañadas de la carta de pago que acredite haber depositado el importe del 5 por 100 del total calculado, practicado en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia, exhibiendo la cédula personal, y los apoderados, además de ésta, el documento que les acredite como tales.

Logroño 11 de Septiembre de 1890.—Alfredo R. Sáinz.

### Modelo de proposición

Don N. N...., vecino de....., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el diario oficial de la provincia, número....., convocando licitadores para la subasta del lavado de ropas de la factoría de utensilios de esta plaza, por el plazo de un año y un mes más si así conviniese á la Administración militar, á contar desde 1.º de Diciembre de 1890, me comprometo á encargarme de dicho servio á los precios siguientes:

Por cada sabana.....tantos céntimos de peseta (en letra)	
Por cada funda..... ídem.	
Por cada gergón..... ídem.	
Por cada cabezal..... ídem.	
Por cada manta..... ídem.	
Por cada capote de centinela..... ídem.	

Y para que sea válida esta proposición acompaño talón de depósito de la cantidad de..... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

PRENDAS	Precio límite Pesetas
Sábana. . . . .	0'08
Cabezal. . . . .	0'03
Funda. . . . .	0'03
Gergón. . . . .	0'10
Manta. . . . .	0'11
Capotes de centinela. . . . .	0'10
Depósito para optar á la subasta. . . . .	267 "

### Anuncios particulares.

Quien desee comprar noventa estados de tabla para cubería, de siete años, en inmejorables condiciones, puede pasar á verla y tratar con el firmante á Villanueva de Cameros. Se dará á plazos si necesario fuese al comprador.—Ramón Pérez. 2—15

Los RR. PP. Agustinos se han encargado del Colegio de El Rasillo de Cameros. Tendrá lugar la apertura de curso el día 1.º del próximo Octubre.—El P. Director, Fr. L. Allo. 6—15